

## RESOLUCIÓN No. 01308

**“Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se toman otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3136 del 30 de diciembre de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos líquidos por el término de (5) años, a la sociedad denominada CENTRO MEDICO MOFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN LTDA., identificada con el Nit. 800.066.001-3, ubicado en la CL 49 No. 13-60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la solicitud para el otorgamiento del permiso presentado por el CENTRO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S., se indica que el valor del proyecto para esa fecha correspondía a **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en su artículo primero indica:

*“OBJETO: Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la tabla tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,*

### **RESOLUCIÓN No. 01308**

*concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 7 de julio de 2010”*

Que revisado el expediente No. DM-05-1999-44, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada CENTRO MEDICO MOFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN LTDA., identificada con el Nit. 800.066.001-3, se verifica que se encuentran las siguientes visitas realizadas por la autoridad ambiental:

<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE VISITAS</b>
2010	1

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, inciso segundo del artículo 107, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y

### **RESOLUCIÓN No. 01308**

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado.

Que se ha establecido que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por servicio de seguimiento, razón por la cual es necesario entrar a evaluar de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, las visitas que generaron cobro por seguimiento al permiso de vertimientos líquidos otorgado a la sociedad denominada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN LTDA., identificada con el Nit. 800.066.001-3; teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario, solo aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento al permiso otorgado a través de la Resolución No. 3136 del 30 de diciembre de 2005.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso otorgado al CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN LTDA., mediante la Resolución No. 3136 del 30 de diciembre de 2005, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual.

Sin embargo, no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2010, el cual será objeto de liquidación soportado en el Formulario de Autoliquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento así:

Para el año 2010 por un valor de \$ 270.598

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **RESOLUCIÓN No. 01308**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a la sociedad denominada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN LTDA., identificada con el Nit. 800.066.001-3, el pago por el valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$270.598), por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2010, al permiso otorgado mediante la Resolución No. 3136 del 30 de diciembre de 2005, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S., identificada con el Nit. 800.066.001-3, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01308**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al CENTRO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S. identificada con el Nit.800.066.001-3 a través de su representante legal el señor ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 184.768, o quien haga sus veces, en la CL 49 No. 13-60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1999-44*

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01308

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
<b>Revisó:</b>						
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
María Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C:	87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014